



No.19-2016



CONVENIO DE PARTICIPACIÓN EN LAS FACILIDADES PERMANENTES DE INVERSIÓN Y FACILIDADES PERMANENTES DE CRÉDITO ESTABLECIDAS POR EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE CORTO PLAZO DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL.

Nosotros, **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, con Tarjeta de Identidad Número 0801195104754 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del Banco Central de Honduras, nombrado en dicho cargo por el Directorio de la referida Institución mediante la Resolución Número 54-2/2010 del 12 de febrero de 2010 y debidamente facultado para la suscripción de este tipo de documentos, quien en adelante se denominará **"EL BANCO"**, Institución con Registro Tributario Nacional número 08019995284049, por una parte y por la otra, **CARLOS NOÉ RAMÍREZ ARAQUE**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Ciencias Económicas, con Tarjeta de Identidad Número 0107195400740, y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., actuando en su condición de Presidente Ejecutivo y por ende Representante de BANADESA, Institución Autónoma creada mediante Decreto No. 903 en Consejo de Ministros en la Junta Militar de Gobierno de fecha 24 de marzo de 1980, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 29-2015 de fecha 19 de agosto de 2015, emitido por la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, quien en lo sucesivo se denominará **"EL PARTICIPANTE"**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **"CONVENIO DE PARTICIPACIÓN EN LAS FACILIDADES PERMANENTES DE INVERSIÓN Y FACILIDADES PERMANENTES DE CRÉDITO ESTABLECIDAS POR EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE CORTO PLAZO DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL"**, denominado en lo sucesivo como el **"CONVENIO DE PARTICIPACIÓN"**, el cual se regirá por los pactos, condiciones y declaraciones siguientes: **PRIMERO: OBJETO DEL "CONVENIO DE PARTICIPACIÓN"**: Documentar la relación entre **"EL BANCO"** y **"EL PARTICIPANTE"** dentro de las Facilidades Permanentes de Inversión (FPI) y Facilidades Permanentes de Crédito (FPC) establecidas por **"EL BANCO"** para regular la liquidez de corto plazo de las instituciones del sistema financiero nacional, con fundamento en la Resolución No.54-02/2014, aprobada por el Directorio de **"EL BANCO"** el 6 de febrero de 2014. **SEGUNDO: DE LA FACILIDAD PERMANENTE DE INVERSIÓN**: **"EL BANCO"** autoriza a **"EL PARTICIPANTE"** para que haga uso de la FPI bajo las siguientes condiciones: **a) Montos, forma y horarios de las operaciones**: Las FPI serán realizadas de acuerdo con los montos, forma y horarios establecidos por la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) y que se comunicarán por medio de circular de la Gerencia de **"EL BANCO"**. Estas operaciones representan la aceptación expresa, firme e irrevocable por **"EL PARTICIPANTE"** de que las mismas se liquiden mediante débito por cada inversión en la cuenta de depósito en moneda nacional que **"EL PARTICIPANTE"** mantiene en **"EL BANCO"** y que se acredite a esta misma cuenta al vencimiento de la inversión, el importe de ésta más los respectivos intereses; **b) Plazo de las inversiones**: Un (1) día, con prórroga automática al día siguiente hábil si el vencimiento fuere en día inhábil; **c) Tasa de interés**: La que establezca el Directorio de **"EL BANCO"** para esta facilidad y que esté vigente al momento de efectuarse cada inversión.- Los intereses devengados se computarán utilizando el método de



No.19-2016

interés simple; y, d) **Cómputo de encaje y régimen tributario aplicable:** Los saldos de las inversiones que "EL PARTICIPANTE" mantenga al amparo de la FPI no serán computables para el cumplimiento de los requerimientos de encaje legal, encaje adicional o inversiones obligatorias que haya establecido "EL BANCO" y estarán sujetas al régimen tributario vigente. **TERCERO: DE LA FACILIDAD PERMANENTE DE CRÉDITO:** "EL BANCO" autoriza a "EL PARTICIPANTE" para que haga uso de la FPC bajo las siguientes condiciones: **a) Monto:** A definir en función de la garantía del crédito solicitado; **b) Destino:** Atender insuficiencias de liquidez de "EL PARTICIPANTE" que se puedan solventar en el término de un (1) día; **c) Plazo de cada operación de crédito:** Un (1) día, con prórroga automática al día siguiente hábil si el vencimiento fuere en día inhábil; **d) Tasa de interés:** La que establezca el Directorio de "EL BANCO" para esta facilidad y que esté vigente al momento del desembolso de cada operación de crédito; **e) Desembolso:** Mediante crédito directo a la cuenta de **las operaciones:** Las FPC serán realizadas de acuerdo con la forma y horarios establecidos por la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) y que se comunicarán por medio de circular de la Gerencia de "EL BANCO"; dichas operaciones representan la aceptación expresa, firme e irrevocable por "EL PARTICIPANTE" de afectación en su cuenta de valores registrados en la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH); **g) Garantías de las transacciones:** Por cada transacción, "EL PARTICIPANTE" otorgará a "EL BANCO", garantías representadas por valores gubernamentales inscritos en la DV-BCH de "EL BANCO", a cuyo valor presente se le aplicará un descuento (haircut) del cinco por ciento (5%); y, **h) Prórroga de FPC y recargo de intereses:** Si el día de vencimiento de una FPC, a la hora establecida para la cancelación de la misma, la cuenta de depósito de "EL PARTICIPANTE" no dispone de fondos suficientes para cubrir la obligación, ésta se prorrogará automáticamente hasta el día siguiente hábil. El cálculo de intereses a favor de "EL BANCO" sobre las operaciones de FPC prorrogadas se efectuará aplicando la tasa de interés de la FPC más un recargo del dos por ciento (2.0%) anual. Los intereses serán calculados sobre el saldo capitalizado, de no cancelarse la FPC en el horario establecido del día hábil posterior a la prórroga, "EL BANCO" procederá a hacer efectiva la garantía sin requerir sujetarse a procedimiento judicial alguno y sin más trámite que el registro en propiedad a su favor. Dicho incumplimiento será comunicado a "EL PARTICIPANTE" y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). **CUARTO: DISCRECIONALIDAD DE OTORGAMIENTO:** Es entendido y convenido por ambas partes que la solicitud por parte de "EL PARTICIPANTE" a las FPI y FPC establecidas por "EL BANCO", no implica obligatoriedad por parte de "EL BANCO" de otorgar dichas facilidades. **QUINTO: VIGENCIA:** La vigencia de las FPI y FPC es indefinida.- **SEXTO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES PERMANENTES:** "EL PARTICIPANTE" que no cumpla con las disposiciones de la normativa respectiva, o de este "CONVENIO DE PARTICIPACIÓN" o no cumpla con el pago de las obligaciones derivadas de su participación en las Facilidades Permanentes, dará lugar a que se le apliquen las sanciones siguientes: La primera vez, amonestación por escrito; la segunda vez, suspensión por un período de diez (10) días hábiles; la tercera vez suspensión por un período de un (1) mes calendario; la cuarta vez suspensión por un período de tres (3) meses calendario; y, la quinta vez conllevará la suspensión de manera definitiva de su participación en las facilidades permanentes. "EL BANCO", a través de la Gerencia, notificará a "EL PARTICIPANTE" y a la CNBS la sanción correspondiente. Por razones de política monetaria, o por cualquier otra causa



No.19-2016



establecida en la normativa respectiva, "EL BANCO" podrá suspender temporalmente la operación de las FPI y FPC. **SÉPTIMO: NORMATIVA GENERAL VINCULANTE:** Es entendido y convenido por las partes que el presente "CONVENIO DE PARTICIPACIÓN" está sujeto a la "Normativa de las Facilidades Permanentes de Inversión y Facilidades Permanentes de Crédito del Banco Central de Honduras para Regular la Liquidez de Corto Plazo de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional", el Reglamento de la Depositaria de Valores del BCH (DV-BCH) y cualquier disposición que sobre las presentes FPI y FPC emita "EL BANCO" en lo sucesivo. **OCTAVO: RESOLUCIÓN:** El presente "CONVENIO DE PARTICIPACIÓN" podrá ser resuelto por mutuo consentimiento de las partes. **NOVENO: ACEPTACIÓN:** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con lo expresado en el presente "CONVENIO DE PARTICIPACIÓN", aceptando expresamente todas y cada uno de las condiciones y estipulaciones pactadas, en fe de lo cual lo suscribimos en dos ejemplares de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2016.


HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIZ
Gerente
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




CARLOS NOÉ RAMÍREZ A.
Presidente Ejecutivo
BANCO "EL PARTICIPANTE"





No.19-2016

establecida en la normativa respectiva, "EL BANCO" podrá suspender temporalmente la operación de las FPI y FPC. **SÉPTIMO: NORMATIVA GENERAL VINCULANTE:** Es entendido y convenido por las partes que el presente "CONVENIO DE PARTICIPACIÓN" está sujeto a la "Normativa de las Facilidades Permanentes de Inversión y Facilidades Permanentes de Crédito del Banco Central de Honduras para Regular la Liquidez de Corto Plazo de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional", el Reglamento de la Depositaria de Valores del BCH (DV-BCH) y cualquier disposición que sobre las presentes FPI y FPC emita "EL BANCO" en lo sucesivo. **OCTAVO: RESOLUCIÓN:** El presente "CONVENIO DE PARTICIPACIÓN" podrá ser resuelto por mutuo consentimiento de las partes. **NOVENO: ACEPTACIÓN:** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con lo expresado en el presente "CONVENIO DE PARTICIPACIÓN", aceptando expresamente todas y cada uno de las condiciones y estipulaciones pactadas, en fe de lo cual lo suscribimos en dos ejemplares de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2016.


HECTOR MÉNDEZ CÁLIZ
Gerente
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




CARLOS NOÉ RAMÍREZ A.
Presidente Ejecutivo
BANCO "EL PARTICIPANTE"

